

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302506
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta de respuesta a solicitud de certificado.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 28/08/2023, en la que exponía sustancialmente que el día 24/03/2023, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas solicitando que le certifique la total cantidad y el medio de pago por el que ha recibido el justiprecio e intereses correspondientes a la expropiación de 4652,43 metros cuadrados, como consecuencia de la sentencia 71/20 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de los Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, sin que hasta el momento haya recibido respuesta alguna del Consistorio.

Admitida la queja a trámite en fecha 29/08/2023, se requirió al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito presentado el día 24/03/2023, ante ese Consistorio, contestando en fecha 08/09/2023, manifestando que con fecha 07/09/2023 se envió al interesado la documentación requerida: - orden de transferencia Banco de Sabadell de fecha 14/11/2022; - justificante de dicha transferencia; - documento resultado cálculo de intereses y sentencia 71/20.

De este último informe dimos traslado para audiencia al promotor de la queja, que presentó escrito de alegaciones de fecha 22/09/2023, manifestando sustancialmente que el Ayuntamiento no ha cumplido con lo solicitado en su escrito que no era otra cosa que certificara la cantidad que se le ha pagado por la expropiación y el justiprecio, ya que lo que han enviado es la cantidad que erróneamente ingresó en el TSJ y que no corresponde con la cantidad que ha cobrado por la expropiación.

Que en fecha 01/11/2023, dirigimos al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, una resolución en la que se le formuló el siguiente recordatorio de deberes legales y una recomendación:

Primero: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a todas las solicitudes que presenten los ciudadanos dentro del plazo legalmente exigido de tres meses (artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición).

Segundo: RECOMENDAMOS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS que dé respuesta concreta y ajustada a los datos solicitados por el promotor de la queja en su escrito de fecha 24/03/2023, (cantidad entregada y medio de pago) aportando documentos en los formatos admitidos legalmente en los términos del artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que le permitan acreditar ante terceros su contenido.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 01/11/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana